REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Divorcio de matrimonio civil – Mutuo acuerdo
Demandantes: ANGÉLICA LORENA SALAZAR TIBAQUIRA y DIEGO ARMANDO GUTIÉRREZ ROJAS.
Radicado 1100131-10-027-2021-00671-00

Asunto: Audiencia de que trata el artículo 577 del CGP.

Audiencia virtual (art. 23 Acuerdo PCSJA-20 11567 del C S de la J, en concordancia con el artículo 577 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 02:31 pm del 19 de noviembre de 2021
Fin audiencia: 02:43 pm del 19 de noviembre de 2021

COMPARECIENTES: Angélica Lorena Salazar Tibaquira con c.c.1.013.581.353, Diego Armando Gutiérrez Rojas con c.c.1.057.580.504 y su apoderada Dra. Ofelia Pilar Tibaquira Montero, con c.c. 51.750.247 y T.P.70.588 del C.S.J.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, FALLA

PRIMERO: DECRETAR el divorcio del matrimonio civil celebrado por ANGÉLICA LORENA SALAZAR TIBAQUIRA y DIEGO ARMANDO GUTIERREZ ROJAS, identificados con c.c.1013581353 y 1057580504 respectivamente, el 04 de agosto de 2011 en la Notaría 53 de Bogotá y registrado bajo el indicativo serial 5747314.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada entre los esposos.

TERCERO: INSCRIBIR este fallo en el registro civil de matrimonio y de nacimiento de los cónyuges, acorde con lo dispuesto por el Decreto 1260 de 1970. OFICIESE

CUARTO: Los demandantes mantiene el acuerdo suscrito en relación con los derechos sobre la custodia y alimentos respecto de su hijo SAMUEL GUTIÉRREZ SALAZAR, el 10 de mayo de 2017 ante el Centro de Conciliación de la Policía Nacional de esta ciudad, conforme el acta No.413981.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: se autoriza la expedición de copias de esta providencia y el desglose de los documentos aportados por los interesados, (Art. 114 y 116 CGP).

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE a la señora Defensora de Familia

OCTAVO: ARCHÍVENSE las diligencias.

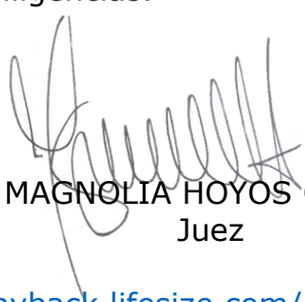

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

Enlace audiencia: https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/af745476-e4be-4f63-a5fd-f8793d9bbe9a?vcpubtoken=3457162f-dbe0-4d65-8c26-07024d7b0e06